

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVI), INFORMEN DE INMEDIATO A LOS VECINOS SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DILIGENCIAS NÚMERO 365, SAN PEDRO MÁRTIR, ALCALDÍA TLALPAN, Y SUSPENDAN TODA ACTIVIDAD HASTA EN TANTO NO SE REALICE LA CONSULTA CONSTITUCIONAL A LOS HABITANTES DEL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN PEDRO MÁRTIR.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

A la Comisión de Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, se turnó para su análisis y dictamen la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVI), INFORMEN DE INMEDIATO A LOS VECINOS SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DILIGENCIAS NÚMERO 365, SAN PEDRO MÁRTIR, ALCALDÍA TLALPAN, Y SUSPENDAN TODA ACTIVIDAD HASTA EN TANTO NO SE REALICE LA CONSULTA CONSTITUCIONAL A LOS HABITANTES DEL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN PEDRO MÁRTIR.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A; numeral 1; D, incisos k) y r); E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracciones VI, XXXVIII, 67, párrafo primero, 72, fracciones I y X, 78, y 80 de la Ley Orgánica; 103, fracción IV, 104, primer y segundo párrafos, 106, 192, 221, fracción I, 257 y 258 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados de la Comisión de Vivienda de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se avocó al análisis de la proposición con Punto de Acuerdo en cuestión para someter a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen en tiempo y forma, mismo que consta de los siguientes elementos:

- I. **Preámbulo.** Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso.
- II. **Antecedentes.** Contiene los antecedentes del asunto y del procedimiento, es decir, hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.
- III. **Considerandos.** En este apartado se realiza un análisis y estudio del asunto en cuestión, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género en su caso. Además, se expresan los considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo del mismo; así como el fundamento legal de la competencia de la Comisión para presentar el presente dictamen.
- IV. **Resolutivos.** Expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

PREÁMBULO

- 1.- El 28 de septiembre de 2021 la Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho y el Diputado Royfid Torres González integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana de la II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que respetuosamente se exhorta a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y al Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), informen de inmediato a los vecinos sobre el proyecto de construcción de vivienda en el predio ubicado en la calle Diligencias número 365, San Pedro Mártir, alcaldía Tlalpan, y suspendan toda actividad hasta en tanto no se realice la consulta constitucional a los habitantes del pueblo originario de San Pedro Mártir.
- 2.- El 4 de noviembre de 2021 la proposición con punto de acuerdo fue turnada a esta Comisión de Vivienda mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1085/2021** por la Mesa Directiva de este H. Congreso de la Ciudad de México.
- 3.- El 20 de diciembre del 2021 esta Comisión realizó solicitud de prórroga a la Mesa Directiva de este Congreso de la Ciudad de México, misma que fue otorgada el día 5 de enero de 2022 mediante oficio **MDPRPA/CSP/0013/2021**.
- 4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de esta Comisión de Vivienda se reunieron el 4 de febrero de 2022, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – La proposición con punto de acuerdo que presentaron la legisladora Daniela Álvarez Camacho y el legislador Royfid Torres González, turnada a esta Comisión, refiere que habitantes del Pueblo de San Pedro Mártir tuvieron conocimiento de que el predio ubicado en calle Diligencias número 365 se afectó a favor del Instituto de Vivienda mediante fideicomiso, dicho que los promoventes pretenden acreditar, haciendo mención del oficio número CPIE/UT700044572018, emitido por la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el 28 de enero de 2018, oficio que por desgracia no adjuntan a su proposición, ni citan como es debido al retomar un extracto para la construcción de su proposición.

Posteriormente, refieren que vecinos de la calle Diligencias solicitaron un informe al Secretario de Desarrollo Social de la Ciudad sobre el destino del predio en cuestión, así como a la Alcaldía de Tlalpan, acompañado de una aparente cita, de la cual no se esclarece ni precisa su origen ni contenido.

La diputada y el diputado promoventes, mencionan que el Subprocurador Ambiental del Distrito Federal informó mediante oficio PAOT-05-300-003950-2018, oficio que lamentablemente retoman parcialmente sin citar o adjuntar a su proposición adecuadamente, donde se menciona que dicha subprocuraduría requirió informe sobre la realización de obras a la dirección competente de la administración pública de la Alcaldía Tlalpan y a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, también, relatan los legisladores que no se rindieron los informes mencionados, sin adjuntar constancia o documental sobre ese dicho.

Los proponentes aseveran la celebración de una reunión entre una representación vecinal y el Director del Instituto de Vivienda el 10 de julio de 2019, en la que se les

precisaron algunos datos, dicho que nuevamente no se acredita, pues aun siendo de buena fe, al entrañar en sí un acto de autoridad, es súbito que conste mediante documental pública.

La mención que consta en la proposición hecha llegar a esta Comisión, en su página tres, penúltimo párrafo, manifiesta que durante el mes de junio de 2021 fueron repartidos volantes promocionales de venta de departamentos en el predio motivo del presente dictamen, los aludidos volantes, cuentan con el distintivo "Congreso popular CDMX", en el dicho de los promoventes.

Posterior a éste dicho, señalan que se realizó un cambio en los certificados únicos de zonificación del uso de suelo, respecto de la densidad habitacional permitida, al respecto, los cambios a que se refieren, son realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con base a los estudios que las Normas Oficiales Mexicanas establecen, de conformidad, con sus facultades previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, del citado artículo, debemos destacar las fracciones III y XXIV, pues éstas establecen que los programas parciales de desarrollo urbano se deben realizar conjunto con las personas titulares de las Alcaldías y que la planeación metropolitana debe realizarse en concordancia con diversas autoridades, entre ellas las Alcaldías, por lo que si existe alguna modificación en los certificados únicos de zonificación, lo es con base en las facultades expresamente conferidas a las dependencias competentes para tal efecto, con estricto conocimiento y coordinación de la autoridad de la Alcaldía correspondiente.

SEGUNDO. – Sin duda, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus diferentes áreas de gobierno, se ha dedicado al apoyo de las y los habitantes de ésta ciudad, incluyendo contundentemente a pobladores de los pueblos y barrios

originarios, como ha ocurrido en las diversas ferias¹ y eventos de conservación, participación², inclusión y fomento de nuestras culturas. dicho lo anterior, no está en duda que el Pueblo de San Pedro Mártir Texopalco, sea uno de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad³, considerado por su historia y tradiciones que perduran a la fecha y que es apoyado como atractivo turístico de nuestra urbe⁴.

También, es cierto que el derecho de consulta indígena es uno correspondiente a pueblos como el de San Pedro Mártir, el Gobierno de nuestra Ciudad y sus dependencias, es consciente no solo del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, también del respectivo protocolo para su aplicación⁵, no obstante, se tendría que identificar a la población nativa de éste pueblo, en el mismo sentido, existen criterios nacionales⁶ que deben observarse sobre las perspectiva

¹ VELÁZQUEZ, César, "¡Que no se te pase! Inicia VII Fiesta de las Culturas Indígenas en Zócalo de CdMX", Milenio en línea, Ciudad de México, del 4 de noviembre de 2021, disponible en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/zocalo-cdmx-inicia-vii-fiesta-culturas-indigenas-2021>

² La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a través de su portal en línea y medios oficiales del Gobierno de la Ciudad, ha dado a conocer diversas convocatorias, como del Programa social "Ojti. Acercándonos para mejorar" y la "Consulta indígena a pueblos y barrios y comunidades indígenas residente de la Ciudad de México", Gobierno de la Ciudad de México, 2021, consultado el 21 de enero de 2022, retomado del sitio web <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/convocatorias-2021>

³ OSEGUEDA, Rodrigo, "Pueblos originarios de la Ciudad de México, cuáles son y dónde están (mapa y listado)", México Desconocido, Ciudad de México, SF, consultado el 21 de enero de 2022, disponible en <https://www.mexicodesconocido.com.mx/pueblos-originarios-de-la-ciudad-de-mexico-cuales-son-y-donde-estan-mapa-y-listado.html>

⁴ "San Pedro Mártir", Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, 2020, consultado el 21 de enero de 2022, disponible en https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/turismo_lugares:san-pedro-martir/

⁵ "Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, SF, consultado el 21 de enero de 2022, disponible en http://www.semear.gob.mx/Pueblos_Indigenas.pdf

⁶ "Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: personas, pueblos y comunidades indígenas", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, S.F., consultado el 21 de enero de 2022, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-judicicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1299>

del derecho a la consulta para pueblos indígenas y que deben estudiarse de ser necesario.

Una vez agotado el estudio sobre las manifestaciones de los proponentes, se procede a analizar mediante los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Diputada y el Diputado proponentes cuentan con la facultad expresa para realizar Proposiciones con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, con forme a lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX, 21, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, por lo que dicha Proposición fue recibida y turnada a esta comisión mediante oficio signado por la Mesa Directiva de este Congreso.

SEGUNDO. – La Comisión de Vivienda es competente para recibir, conocer, estudiar, analizar y dictaminar las proposiciones turnadas por la Mesa Directiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A; numeral 1; D, incisos k) y r); E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracciones VI, XXXVIII, 67, párrafo primero, 72, fracciones I y X, 78, y 80 de la Ley Orgánica; 103, fracción IV, 104, primer y segundo párrafos, 106, 192, 221, fracción I, 257 y 258 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. – El derecho y asunto que en fondo ocupa al Punto de Acuerdo propuesto, son legítimos y de interés público como establece la Constitución Política Federal en su artículo 2, apartado A y primordialmente la fracción IX del Apartado

B: del marco jurídico convencional, el artículo 7. 59. apartado C, numeral 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, del artículo 15, numerales 2, 19, 30, 32 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y de la Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículo 57, 58 y 59, así como de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Pueblos Indígenas Residentes de la Ciudad de México, los artículos 19, 21, 22, 25 y demás aplicables.

CUARTO. – Sin embargo, observando que el objeto del punto de acuerdo propuesto, se encuentra delimitado, no solo materialmente, también en cuanto al ordenamiento jurídico, esta Comisión considera que, aun siendo la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México la titular de la Administración Pública, el aparato de gobierno capitalino cuenta con un organismo especializado en la materia, por lo que, al tratarse de un asunto sustancialmente de vivienda, debe girarse el correspondiente exhorto únicamente a la persona titular del Instituto de Vivienda, no así a la Jefa de Gobierno, en tanto el asunto se limite a la vivienda de las personas y se resuelva el presente priorizando la celeridad administrativa y no engrosamiento de la burocracia o usurpación de atribuciones.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, si corresponde al SEPI realizar las siguientes acciones:

Artículo 27. Órgano técnico de consulta.

1. Las dependencias de la Administración Pública local designarán enlaces que coadyuvarán en los procesos de consulta relacionados con las materias de su competencia.

2. La Secretaría será el órgano técnico de consulta del Gobierno de la Ciudad en materia administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir lineamientos, criterios y directrices para la realización de las consultas por parte de las autoridades administrativas locales, atendiendo a las particularidades de cada caso;

II. Aportar asistencia técnica y capacitación en materia de consulta indígena a las dependencias del Gobierno y a los pueblos, barrios y comunidades;

III. Asesorar y acompañar a la entidad administrativa responsable y a los pueblos, barrios y comunidades en la preparación e implementación del proceso;

IV. Emitir opiniones técnicas en materia de consulta respecto a medidas administrativas en preparación. La opinión se realizará de oficio o a solicitud de las autoridades responsables o de los pueblos, barrios y comunidades interesados;

V. Podrán asesorar a las demás autoridades de la Ciudad en materia de consulta y a solicitud de éstas;

VI. Mantener un registro y archivo de los expedientes relativos a procesos de consulta por parte del Gobierno local, y establecer convenios para intercambio de información con las diversas autoridades locales y federales que realizan consultas en la Ciudad, y

VII. Elaborar un informe anual sobre la implementación de las consultas y sus resultados en el proceso de toma de decisiones y planificación del desarrollo de la Ciudad, identificando aprendizajes y buenas prácticas.

3. La Secretaría remitirá los informes técnicos respecto de la procedibilidad de las consultas a la Secretaría de Gobierno para la emisión de la resolución correspondiente.

QUINTO. – Además, siendo el asunto correspondiente a la categoría constitucional de pueblos y barrios originarios y pueblos indígenas residentes, es competente que los actos administrativos tendientes al acceso al derecho a la información y a la

consulta realizados por el Instituto de Vivienda de la Ciudad, sean realizados en coordinación y observancia de la secretaría de la materia (SEPI), de conformidad con el artículo 27, numeral 2 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, a fin que **realicen Mesas de Trabajo para el efecto que, se obtenga el consentimiento a que se refiere la consulta correspondiente**, atendiendo a que dicho procedimiento fue una omisión de la Administración anterior del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo que establece el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que a la letra dice

"62. - No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

En el caso de las edificaciones derivadas del [...] y programas de vivienda con características similares promovidos por el Gobierno [...] a través del Instituto de vivienda".

SEXTO. - Si bien, la fracción XXXVIII del artículo cuarto de la Ley Orgánica y la fracción XXXVIII del artículo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica ambas del Congreso de la Ciudad de México, al definir "Punto de Acuerdo", no establecen requisitos expresos argumentativos y editoriales para su proposición ante ésta Soberanía, teniendo en cuenta que en el Congreso de la Ciudad de México sus miembros no cuentan con algún tipo de fuero que les proteja de sus responsabilidades, observando la insolvencia argumentativa manifestada en el escrito de su proposición.

SÉPTIMO. - Por lo expuesto en el capítulo correspondiente a los antecedentes, observando el análisis de los considerandos, valorando la viabilidad social del

asunto en comento, es que se aprueba con modificaciones a la proposición con punto de acuerdo, a fin de realizar un exhorto organizado, concreto, formal y sin probables violaciones al marco normativo nacional.




Al tenor de lo antes expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 80 de la Ley Orgánica; 257 y 258 del Reglamento de la Ley Orgánica, ambas del Congreso de la Ciudad de México, esta H. soberanía, acuerda los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVI), REMITA UN INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DILIGENCIAS NÚMERO 365, SAN PEDRO MÁRTIR, ALCALDÍA TLALPAN, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES (SEPI) AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICEN MESAS DE TRABAJO EN CONJUNTO CON VECINAS, VECINOS, POBLACIÓN ORIGINARIA E INDÍGENA DEL PUEBLO DE SAN PEDRO MÁRTIR.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México a los 4 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

HOJA DE FIRMANTES DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA				
#	Diputado(a)	A favor	En contra	Abstenciones
1	Dip. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso			
2	Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena			
3	Dip. Maxta Iraís González Carrillo			
4	Dip. Carlos Hernández Mirón			
5	Dip. Nazario Norberto Sánchez			
6	Dip. Héctor Barrera Marmolejo			
7	Dip. Anibal Alexandro Cáñez Morales			
8	Dip. Elizabeth Mateos Hernández			
9	Dip. José Martín Padilla Sánchez			

** ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVI), INFORMEN DE INMEDIATO A LOS VECINOS SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DILIGENCIAS NÚMERO 365, SAN PEDRO MÁRTIR, ALCALDÍA TLALPAN, Y SUSPENDAN TODA ACTIVIDAD HASTA EN TANTO NO SE REALICE LA CONSULTA CONSTITUCIONAL A LOS HABITANTES DEL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN PEDRO MÁRTIR**

